

dia así por fuera el poder de la corona, aumentaba en la capital su esplendor: sábias leyes para el arreglo del gobierno civil y el fomento de la religion, habían hecho al rey muy estimado de su pueblo que puesto en el pedestal de una vida sóbria y morigerada, se alzaba como un coloso adornado de la gloria de sus innumerables conquistas en los pueblos enemigos por la fuerza de las armas y en el corazon de sus súbditos por sus virtudes. Este reinado, que fué glorioso entre mexicanos, terminó el año de 1464. La muerte del gran Mocteuhtzuma fué honrada con lágrimas de un justo dolor; y sus exequias tuvieron toda la pompa que supo inspirar la gratitud de un pueblo reconocido á los cuidados de su soberano.

CAPITULO XXXII.

Legislacion del reino de Tezcoco y consejos creados por Nezahualcoyotl.

A la grandeza y esplendor á que llegó México durante el reinado de Mocteuhtzuma no solo contribuyó la famosa alianza con las naciones acolhua y teapaneca, por medio del emperador de Tezcoco y el rey de Tlacopan, sino particularmente la sabiduría de Nezahualcoyotl á cuyos ilustrados consejos se recurria muchas veces y otras á la imitacion de las medidas con que hizo florecer su reino. Este sabio y prudente soberano, no empleó su ambicion en aumentar los dominios de su corona, ó tanto en labrar la felicidad de sus súbditos, con el auxilio de una sabia legislacion: si el intrépido Mocteuhtzuma que fué el mas famoso guerrero de la dinastía azteca, hubiera imitado en esto tambien á su ilustrado primo y á esta esfera se hubieran circunscrito los deseos de sus sucesores en el trono, tal vez habria sido otra la suerte

de estos pueblos en el dia de la prueba: las armas castellanas se hubieran estrellado, ante la invencible muralla de los reinos unidos; y el Anahuac, no habria gemido tres siglos, bajo las cadenas de la esclavitud, con que lo aherreojaron los monarcas españoles, ahogando su vida en la sangre de sus mismos hijos y destrozando los laureles de su gloria al filo de las espadas de sus ambiciosos soldados.

El grande emperador Nezahualcoyotl, fiel al cumplimiento de sus compromisos en la triple alianza, mandó muchas veces sus soldados á las batallas que sujetaron á la corona de México, las provincias mas lejanas; pero en el interior de su reino, no quiso deber el engrandecimiento á los despojos de otros pueblos, que entre sus pliegues traian la sangre de los vencidos y los gemidos de las víctimas: sino al influjo poderoso de la moralidad de las acciones, nacida de una legislacion justa y ejecutada por magistrados íntegros. Así que, su principal cuidado, fué establecer en su reino la legislacion que habia hecho desaparecer el brazo de los tiranos. Algunos de los historiadores dicen: que fueron ochenta las principales leyes que dictó aquel sábio monarca; pero sin dar noticia de todas. Aquí presentaré algunas de las que tenian por objeto impedir la perpetracion de los delitos que segun parece, no todas fueron dadas en su reinado; sino solo puestas en vigor muchas existentes ya en tiempo de sus predecesores y tomadas del infortunado Topilzin último vástago de la dinastía tolteca; pero Nezahualcoyotl aumentó la legislacion en los puntos que faltaba y arregló á la justicia y equidad natural lo que estaba establecido, moderando el rigor exesivo de algunas leyes.

El adulterio se castigaba apedreando á los cómplices; y si se tomaba á los reos *in fraganti* eran ahorcados. El incestuoso debia tambien morir ahorcado: y probán-

dose el consentimiento de la muger para la perpetracion del delito, los dos debian sufrir la pena con una misma sogá. La misma pena estaba establecida para los sodomitas: y á los alcabuets se les debia quemar el cabello en la plaza pública y untárseles la cabeza con ceniza caliente. Los amancebamientos simples no tenian pena, y solo daba accion al padre de la muger para pedir la reparacion de la ofensa, por el enlace de los culpables: entre casados, sí era delito grave, que tenia impuesta la pena capital; mas sin embargo, á los reyes y muchos nobles les era permitido el uso de muchas concubinas á mas de su muger legitima.

Las leyes contra el hurto eran mucho mas severas: todo hurto ó robo se castigaba con pena de muerte, á no ser que el ofendido perdonase la injuria, entonces solo se pagaba la cosa robada y otro tanto al erario; y si el ladron no tenia con que hacer esta indemnizacion, quedaba esclavo del robado ó se vendia por pagar con su precio. Los ladrones de oro ó plata eran sacrificados al dios Xipe, protector de los plateros: y los robos en las cementeras tenian la pena capital, pazando de cuatro mazorcas; pero el emperador, para impedir que se aplicara esta pena á muchos caminantes desgraciados, que por necesidad tomaran algunos granos, dispuso se sembrara maiz y otras varias semillas á la orilla de los caminos, para socorro de los transeuntes pobres. Tenian pena de horca aun cuando fuesen nobles, los usurpadores de tierras, aguas y los ladrones de hombres. ¡Si esta ley, atravesando las tempestades de cuatro siglos hubiera venido á ejercer su influjo en nuestros dias, nos habria evitado la pena de ver los avances de los socialistas y plagiarios, que devoran las entrañas de una sociedad que languidece!

El homicida y el calumniador en materia grave, eran muertos y despedazados: los jueces prevaricadores, te-

nian pena de muerte si el coecho era en cantidad cuantiosa; si era pequeño, solo eran reprendidos seriamente por la primera vez; pero la reincidencia, se castigaba con la pérdida del empleo, que se aplicaba despues de rapar al prevaricador. La embriaguez se veia con mucho horror y tenia diversas penas: al hombre se le golpeaba en la cárcel y á la muger se le apedreaba como adúltera: otras veces se rapaban en los mercados públicos; otras se les derribaban sus casas, como personas indignas de vivir en sociedad; y algunas veces se castigaba con penas de muerte, cuando al delito se unian circunstancias agravantes.

En la guerra, debian respetarse los límites de ofender y defenderse, castigándose severamente al que los traspasaba, particularmente si faltaba al respeto y conmiseracion debidas á los viejos, niños ó mujeres preñadas: tenia pena de muerte el que hacia daño al enemigo ó lo atacaba antes de tiempo ó sin licencia del general; y el que descubria los secretos al enemigo, era despedazado, sus bienes confiscados y su posteridad quedaba infame.

Al que decia mentira que ocasionara daño grave, se le cortaban los lábios: y el historiador que pusiera en sus pinturas un hecho falso, tenia pena de muerte. Fuera de sus leyes penales, habia otras; las mas notables eran las que establecian la division de las tierras, arreglaban el modo de hacer la caza, pesca; miraban á conservar los bosques y en esto habia tal empeño, que sobre las graves penas que tenia el que derriba un árbol sin permiso de la autoridad, el mismo emperador salia muchas veces disfrazado á ver si se observaba esta disposicion. Habia en la orilla de los bosques, unos lugares destinados para que el pueblo se proveyera de combustibles, con las varas secas que se desprenden de los árboles: y en una ocasion que el rey visitaba uno de aquellos lugares, hayó á un niño haciendo leña con difi-

cultad; y diciéndole que se internara y hallaría bastante en el centro del bosque, le contestó: «El rey tiene mandado que los pobres no pasen de aquí, porque la leña del interior del bosque es para su palacio y los templos, y si yo paso de aquí me mandaría quitar la vida.» «Nadie te ve sino yo, le dijo el emperador, y no te descubriré.» «Jamás contravendré á las órdenes del monarca» replicó el niño. Viendo el emperador que los lugares designados para que los pobres tomaran leña, no eran bastantes y conmovido con la firmeza de aquel niño para cumplir con la ley, estendió mas adentro de los bosques el permiso para los pobres.

Las tierras de labores ó para las cementeras, se dividían en cuatro clases: una era propiedad de algunos señores ó gente principal, que la adquiriera por herencia de sus mayores ó del soberano en recompensa de algunos servicios: las otras tres eran del dominio de los reyes; y de estas, los frutos de unas, eran para el gasto de la casa real; los de otras para los gastos públicos; y las últimas, que se labraban por todo el pueblo, para pagarle á la corona el tributo asignado á cada obligacion, repartiéndose el resto de los frutos entre toda la gente en proporcion de la familia que cada uno tenia.

Respecto de la caza habia puntos que pertenecian solo al soberano: otros á los nobles y otros señores; y otros de uso comun para el pueblo. Las leyes sobre estas materias ya las indicamos al hablar del reinado de Nopaltzin. Para el fomento y desarroyo de la industria, dividió la corte de Tezcoco en treinta barrios, poniendo en cada uno, algun ramo de las artes entonces conocidas.

Pero todas estas y otras leyes que dictó segun lo exigian las circunstancias, hubieran sido estériles si no se hubiera cuidado escrupulosamente de su ejecucion y observancia: con este fin estableció en las ciudades de Teotihuacan, Acolman, Tepetlaoztoc, Huexotla, Cohua-

tican, tribunales que oyeran las causas así civiles como criminales que se ofrecieran entre todos los súbditos; sin que ninguna pudiera dilatar mas de noventa dias, pero las sentencias que aquí se daban, pasaban de apelacion al gran tribunal de justicia que residia en Tezcoco.

«Componíase este consejo de un presidente, y veinte y tres consejeros de conocida rectitud, providad é inteligencia. El presidente era de los principales señores del reino; de los consejeros, los cuatro primeros eran caballeros de la nobleza de primer orden, los cuatro siguientes ciudadanos de Tezcoco, y los quince restantes de las ciudades principales y cabeza de provincia del reino de Tezcoco, los cuales tenian experiencia y conocimiento práctico de ellas y sus moradores.»

«Juntábanse todos los dias desde por la mañana, despues de salido el sol, en un salon de palacio que destinó para ello el emperador, donde sentándose en cuclillas los jueces sobre unas esteras, en un estrado que levantaba diez y ocho gradas del suelo, daban audiencia á todos los que entraban á pedir justicia, determinando, así las causas que se seguian en primera instancia como las que venian por apelacion de los tribunales inferiores del reino; y de las sentencias de este consejo, fuese en unas ó en otras causas, habia todavía apelacion para el consejo, ó cámara del emperador, de que hablaré adelante.»

Manténanse los jueces en el tribunal, y allí les servian al medio dia la comida de la cocina del emperador, despues de la cual continuaban sus tareas, hasta media tarde que se retiraban á sus casas; y este orden se guardaba inviolablemente todos los dias, excepto aquellos que por tener que asistir los jueces á los sacrificios públicos ó festividades solemnes no se abria el tribunal y eran severamente castigados los que sin justo motivo

de enfermedad, ocupacion en servicio de emperador ó licencia suya, dejaban de ocurrir todos los dias.»

«No tenian asignacion fija de sueldo, porque este era al arbitrio del monarca, segun la mas ó menos familia que cada uno tenia, para que pudiese mantenerla; no solo con la decencia correspondiente á su dignidad, sino con desahogo y abundancia, de suerte que no tuviese disculpa para admitir cohecho, porque al que se le justificaba haberlo recibido era castigado con pena de muerte. A mas del sueldo les daba una especie de gratificacion, porque cada ochenta dias les llamaba á su presencia, y despues de manifestarse satisfecho y bien servido de ellos, con expresiones muy afables les regalaba joyas, mantas, plumas, y otras cosas tambien á su arbitrio, y segun le parecia mas conveniente para cada uno.»

«Conocia este consejo de justicia y los demas tribunales del reino de todas las causas civiles y criminales entre nobles y plebeyos, sacerdotes y legos, y en todas materias, excepto las ciencias, artes y hacienda real, que estaban á cargo de otros tribunales, como vamos á ver; pero tanto los profesores de ciencias y artes, como los militares y empleados en el manejo de real hacienda, estaban sujetos á este tribunal de justicia en los asuntos que no eran pertenecientes á su profesion, ó en los delitos que cometiese en otras materias; de suerte que si el militar tenia un pleito de tierras, ya fuese actor ó ya reo habia de litigarlo en este tribunal; si el astrónomo ó músico tenia pleito de divorcio como actor ó reo aquí habia de determinarse; y si el recaudador de tributos cometia un homicidio este tribunal habia de juzgar de la causa.»

El segundo consejo que erigió el emperador fué el de las ciencias y artes, que le nombraban el consejo de música, á cuyo cargo puso el cuidado de la educacion de la juventud, porque ninguno podia enseñar ni abrir oficina,

sin que primero fuese examinado y aprobado por este tribunal, y obtenido licencia de él. Todos los ministros que lo componian eran sugetos consumados en las ciencias y artes que ellos alcanzaron. No podia salir á luz obra alguna de astronomía, cronología, música ó pintura histórica, que no revisasen estos ministros; y los contraventores eran severamente castigados, del mismo modo que los plateros, lapidarios y demas oficiales que hiciesen alguna obra defectuosa.

«Tenian estos gran cuidado en que los profesores tuviesen algunos discípulos á quienes enseñar sus facultades y artes, y estaban obligados á llevar á presentar al tribunal cada año un número de discípulos que hubiesen enseñado, para que se examinasen, y el que faltase á esto era castigado, y no menos si alguno ó algunos de los discípulos no estuviesen bien instruidos; pero al mismo tiempo cuidaban los jueces de que los padres ó parientes de estos pagasen á los maestros, y por los pobres y huérfanos pagaba el emperador. Todo esto estaba á cargo de este consejo, y en el se determinaban todos los negocios que ocurrían concernientes á estas materias. Juntábanse igualmente todos los dias los ministros á las mismas horas y del propio modo que vimos en el de justicia, sirviéndoseles la comida de la casa real, y el mismo orden se seguia en cuanto á salarios y gratificaciones que en el consejo de justicia.»

Pero no era la misma colocacion de los asientos, porque en este tribunal habia tres troncos ó asientos sobre gradas, uno en el fondo del salon, mirando á la puerta, para el emperador de Tezcoco; á su derecha otro igual para el rey de México, y á la izquierda el ter-